


Señor (a)
ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
 Alcaldesa Local de Fontibon
 Alcaldía Local de Fontibon
 alcande.fontibon@gobiernobogota.gov.co
 KR 99 19 43

Decisión empresarial No. 1583825 emitida el día 21 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1649840 del día 13 de enero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada ante la UAESP, radicado **2025200003481**, Traslado derecho de petición intervención de individuos arbóreos oficio No.20245920431491 Referencia: Radicado UAESP 20247000662822 del 05 de diciembre de 2024, donde nos manifiestan (...)



Bogotá, D.C. (592)

Señores
**UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**
 Dirección: Av. Caracas No. 53 – 80
 Teléfono: 601-3580400
 Correo: uaesp@uaesp.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición – intervención de individuos arbóreos

Cordial Saludo:

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito solicitar la intervención de los árboles ubicados en la Carrera 97 No. 23 G – 35 y Carrera 97 No. 40, en el barrio Cofradía, localidad de Fontibón. La solicitud está orientada a realizar podas en árboles con una altura superior a dos metros, localizados en espacio público, con el objetivo de: Eliminar ramas que puedan afectar la movilidad urbana, mitigar riesgos para las comunidades locales, evitar interacción con el cableado eléctrico y reducir la posibilidad de que se conviertan en focos de inseguridad.

Adicionalmente, la Alcaldía Local de Fontibón, a través del área de ambiente, efectuó una visita de inspección en los sitios mencionados. Durante esta actividad, se realizó un registro fotográfico (ver anexos) y se constató que los individuos arbóreos carecen de placas de identificación. Posteriormente, se consultaron los datos en el geovisor SIGAU, identificando los siguientes registros catastrales:

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20245920431491
 Fecha: 25-11-2024
 20245920431491

Datos Notificación

Nombres/APELLIDOS _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de notificación solo serán diligenciados por la persona que realice esta diligencia al momento de la notificación.

Código Arbol	Nombre Especie	Altura Total (m)	Emplazamiento	Código UPZ	Código Localidad	Actualización	Coordenada X	Coordenada Y
9013701000322	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.68	Separador Blando Argosto	102	9	abril 16, 2007	93739.357	109165.625
9013701000325	Acacia baracatinga	12.18	Separador Blando Argosto	102	9	abril 16, 2007	93737.567	109164.951

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1649840**.

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se intervino en 2023-11 y su siguiente ciclo de poda es en 2026-11**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias NUSE 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co.

Esta dependencia en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento sobre el arbolado urbano y todas aquellas determinadas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y su modificatorio 383 de 2018, solicita:

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran 0en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa que, el próximo ciclo de poda está programado para el mes de noviembre de 2026.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero